AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: NORALBY PRADO HOYOS– C.C. 31.627.625
DDO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA
RAD: 19001310500220210006500

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora NORALBY PRADO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.627.624 expedida en Popayán (Cauca); quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 022-2021 proferida el 8 de abril de 2021 por este juzgado, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: "**PRIMERO:TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, seguridad social y vida digna de cuales es titular la señora NORALBY PRADO HOYOS con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta decisión, autorice y suministre a la señora NORALBY PRADO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.627.625: control con reumatología, vitamina D 25 hidoxi total D2-D3 Calciferol, Electromiografía, Neuroconducción, valoración por gastroenterólogo, terapia de piso 21, control con urología, Tomografía computada de vías urinarias, creatinina, electrocardiograma, control de medicina interna, TSH, interconsulta por cirugía general, interconsulta por endocrinología, TAC de laringe y cuello, tiroglobulina, tiroxina libre T4 libre, Triyodotirorina T3, creatinina en suero, hemograma IV Hemoglobina, Hematocrito recuento de eritrocitos índices eritrocitarios leuco grama recuento de plaquetas índices plaquetarios y morfología electrónica e histograma automatizado, osteodensiometria por absorción dual, Tomografía axial computada de columna segmentos cervical torácico lumbar sacro por cada nivel 3, TAC de columna lumbosacra, metocarbamol tableta, dexametasona fosfato solución inyectable, consulta de control con fisiatría y gafas. Lo anterior, según lo ordenado por su médico tratante. Además de autorizar el cubrimiento de los gastos de transporte, a la ciudad donde pueda realizar dicha valoración, cuando sea fuera del sitio de atención habitual a la paciente, sin perjuicio de la atención integral que se le debe brindar siempre y cuando provengan del diagnóstico de SÍNDROME DE SJORGEN, BOCA SECA, OJO SECO, ESCLEROSIS LEVE, PÓLIPO VESICULAR, QUISTE HEPÁTICO, PÓLIPO DE ESTOMAGO Y DUODENO, INCONTINENCIA POR TENSIÓN, CÁLCULO DE RIÑÓN, TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE GLÁNDULA TIROIDES, TRASTORNO NO ESPECIFICADO DE GLÁNDULA TIROIDES, SÍNDROME DE TÚNEL CARPIANO Y ESCLEROSIS ACETABULO BILATERAL EN CADERA, que dio lugar a esta acción constitucional, independientemente de que se encuentren o no en el Plan de Servicios de Sanidad

Militar y Policial.---La Entidad accionada, remitirá a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia. **TERCERO:…"**

Según escrito presentado el día 5 de mayo de 2021, la señora NORALBY PRADO HOYOS, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, al considerar que han incurrido en incumplimiento del fallo de tutela referido, en relación con las terapias de piso 21.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado de la solicitud al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, así mismo se ofició al Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces, en calidad de superior, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela.

Mediante correo allegado el 10 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca (E), Teniente Dair León Idrobo Machado, dio respuesta al requerimiento indicando, que el día 10 de mayo de 2021 se notificó vía correo electrónico a la accionante que la oficina de Referencia y Contrareferencia generó la orden de servicio No. 676507 con vigencia 180 días, autorizando la consulta especializada denominada TERAPIAS DE PISO PELVICO, CANTIDAD 10, solicitadas por el especialista tratante de acuerdo a la historia clínica, en la entidad prestadora de servicios de salud RENACER LTDA, ubicada en la carrera 14 No. 15N-150 en Popayán. Anexa copia de Orden de servicio No. 676507 y comunicación de autorización de servicios remitida al correo electrónico proceduraistituzionale@gmail.com; hecho que fue corroborado via telefónica por la señora NORALBY PRADO HOYOS.

Solicitó declarar que la Policía Nacional- Dirección de Sanidad-Unidad Prestadora de Salud Cauca, no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la señora NORALBY PRADO HOYOS, y que ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita no adelantar incidente de desacato y el cierre del mismo.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

> ***"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales****, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que en este caso aparece probado que el JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD- CAUCA, allegó copia orden de servicio No. 676507, autorizando la consulta especializada denominada TERAPIAS DE PISO PELVICO, CANTIDAD 10, solicitadas por el especialista tratante de acuerdo a la historia clínica de la accionante, y comunicación de la misma a la señora NORALBY PRADO HOYOS tal como se puede evidenciar en el expediente con las pruebas aportadas con la respuesta al requerimiento, se concluye que efectivamente se ha dado cumplimiento al fallo de tutela en el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá por ahora de abrir incidente de desacato en contra del al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces y el Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, y al Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra del Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, y contra el Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL, Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces, impetrado por

la Señora NORALBY PRADO HOYOS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **071** FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,